



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

053125N08

Texto completo

N° 53.125 Fecha: 12-XI-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a resolución N° 827, de 2008, de Gendarmería de Chile, que entre otras materias, aprueba el contrato de consultoría "Desarrollo de los Proyectos de Especialidad para la Ejecución de la Obra de Construcción Complejo Penitenciario Granja Educación y Trabajo Isla de Pascua", por cuanto no se ajusta a derecho.

En efecto, resulta improcedente la inclusión del rubro "multas" que realiza el consultor adjudicatario en sus gastos generales, ya que dicha partida, por su naturaleza, debe ser de cargo exclusivo de aquél, no pudiendo ser imputadas al costo final del contrato, por cuanto aquello importaría hacerlas de cargo fiscal.

Igualmente, cabe reparar que no consta que el adjudicatario haya acreditado mediante certificados de los mandantes respecto al desarrollo de proyectos de igual característica y complejidad, según la exigencia contenida en el artículo 15, letra a) de las bases especiales, como asimismo que haya adjuntado el cronograma de desarrollo de proyectos solicitado en la letra d) de la misma disposición y la fotocopia legalizada ante notario del certificado de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, según lo establecido en el artículo 8, N° II, letra d) de los pliegos aludidos,

En otro orden de consideraciones, debe señalarse que el artículo 4° de las bases precitadas - relativo a las formalidades del procedimiento de aclaraciones- realiza una remisión al artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, disposición que exige que las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del sistema de información, lo que en la especie no aconteció, porque se aceptó la realización de preguntas de los interesados vía correo electrónico.

Asimismo, puede advertirse que la integración de la comisión evaluadora se efectuó con infracción a lo establecido en el artículo 7, número 3), de los pliegos especiales, atendido que no concurrieron todos los funcionarios señalados en dicha disposición, según dan cuenta las actas de adjudicación N°s. 11 y 13, de 16 y 25 de abril de 2008, respectivamente.

Por su parte, se advierte que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato que exige el artículo 18 de las bases administrativas especiales, fue extendida por el consultor adjudicatario en una época anterior a la exigida en la aludida disposición, la cual dispone que aquélla debe entregarse al Servicio al momento de suscribir y protocolizar la resolución de adjudicación.

Finalmente, el contrato aprobado por la resolución en estudio, señala en su cláusula tercera que el precio de la consultoría es de \$54.526.556 IVA incluido, declaración que igualmente se hace en el resuelto II del acto en examen, sin embargo no se advierte cual es la fuente legal que grave los servicios que se contratan con ese impuesto.

Por las razones antes expuestas, se devuelve sin tramitar el instrumento señalado.